



Radicación N°. 11001310503120230012300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ allegó el expediente del proceso radicado bajo el N° 11001310500720220041100.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y conforme al expediente allegado por el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** se procederá a resolver la solicitud de acumulación de procesos instaurada por **COLFONDOS S.A.**

En este sentido, es importante traer a colación lo estatuido en los artículos 148, 149 y 150 del C.G. del P.:

"ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. *Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:*

a) *Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*

b) *Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*

c) *Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.*

2. *Acumulación de demandas. Aun antes de haber sido notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que hubiese sido procedente la acumulación de pretensiones.*

3. *Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.*

Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

La acumulación de demandas y de procesos ejecutivos se regirá por lo dispuesto en los artículos 463 y 464 de este código.



ARTÍCULO 149. COMPETENCIA. Cuando alguno de los procesos o demandas objeto de acumulación corresponda a un juez de superior categoría, se le remitirá el expediente para que resuelva y continúe conociendo del proceso. En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito”.

En este orden de ideas, se observa que la acumulación de procesos declarativos procede si (i) las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda, (ii) las pretensiones son conexas, (iii) las partes son demandantes y demandados recíprocos, (iv) el demandado es el mismo, (v) las excepciones de mérito propuestas se fundamentan en los mismos hechos y si (vi) no se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial.

Dado lo anterior, el Despacho considera que le asiste razón a la apoderada de la parte demandada **COLFONDOS S.A.** en cuanto a la procedencia de la acumulación de procesos entre los procesos ordinarios laborales No. 11001310503120230012300 de este Juzgado y el No. 11001310500720220041100 del **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por las normas precitadas tal como a continuación se expone:

- a. Las pretensiones son acumulables y conexas por cuanto en ambos procesos se persigue el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes en favor de **LUZ ELENA CASTILLO BADILLO** y de **GLORIA TERESA GUTIÉRREZ DE VARGAS** y demás pretensiones conexas a este derecho pensional derivado del fallecimiento del señor **SIGIFREDO VARGAS VELANDIA (q.e.p.d.)**.
- b. Las partes son demandantes y demandados recíprocos, toda vez que:
 - i. Dentro del proceso ordinario laboral 11001310503120230012300 la señora **LUZ ELENA CASTILLO BADILLO** demandó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a **GLORIA TERESA GUTIÉRREZ DE VARGAS**.
 - ii. Dentro del proceso ordinario laboral 11001310500720220041100 la señora **GLORIA TERESA GUTIÉRREZ DE VARGAS** demandó a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a **LUZ ELENA CASTILLO BADILLO**.
- c. Las excepciones propuestas hasta el momento por las demandadas en ambos procesos se fundamentan en los mismos hechos, dado que se trata del mismo problema jurídico de fondo a resolver.
- d. En ninguno de los dos procesos se ha señalado fecha y hora para la audiencia inicial.



En este orden de ideas, procediendo la acumulación solicitada conforme a las actuaciones obrantes dentro del expediente del proceso No. 11001310500720220041100 compartido por el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y dentro del proceso ordinario que nos ocupa, esta Operadora Judicial debe resolver respecto de la autoridad judicial a la cual le corresponde el conocimiento de los procesos acumulados.

Al revisar el estado de los procesos en discusión, este Estrado Judicial considera que el operador judicial que deberá adelantar el proceso es el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, como consecuencia de la antigüedad de este y como quiera que el auto admisorio de la demanda fue notificado el 13 de enero de 2023 y, por tanto, las actuaciones que se han surtido en este estrado judicial han sido posteriores a las del **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

De: Buzón <procesosjudiciales@colfondos.com.co>

Enviado: viernes, 13 de enero de 2023 4:12 p. m.

Para: jmquintero04@hotmail.com <jmquintero04@hotmail.com>

Asunto: SE REALIZÓ LA RADICACIÓN SATISFACTORIAMENTE:

Gracias por comunicarse con COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

La solicitud enviada la hemos recibido, es importante este buzón solo atenderá tramites por **DESPACHO JUDICIAL** o **ABOGADO CONTRAPARTE**, radicado bajo el No. 7266, sin embargo, su contenido no ha sido verificado aún; la verificación del contenido se hará a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, lo anterior por cuanto el área competente remitirá como respuesta una constancia de notificación, luego de haber validado la lectura de lo remitido; Si dentro de los documentos la información no se encuentra completa, o no es permitido el acceso al mensaje de datos adjuntos o "link", no se causará el acuse de recibido por indebida notificación. Los demás documentos que no correspondan a temas de competencia Judicial y que fueren radicados a través de este correo electrónico, se tendrán como no entregados, dado que existe el canal oficial "CONTÁCTENOS", en la página web de Colfondos, a través del cual debe radicar su solicitud, queja o reclamo para que sea efectivamente atendida. Igualmente es preciso indicarles que cualquier comunicación que se remita a esta entidad se recibirá a través del link: https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones, en horas hábiles que son de 8:00 am 5:00 p.m., los correos que sean enviados después de las 5:00 pm, serán recibidos con fecha del día hábil siguiente a su envío

AGRADECEMOS SU COMPRENSIÓN.

INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN REALIZADA:

NÚMERO DE CONSECUTIVO	7266	DEPARTAMENTO:	BOGOTA D.C
CIUDAD:	1	TIPO PROCESO:	LABORAL ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310500720220041100	ACTUACIÓN JUDICIAL COMUNICADA:	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA
FECHA SOLICITUD:	13/01/2023 3:12:23 p. m.	DEMANDANTE:	GLORIA TERESA GUTIERREZ DE VARGAS
DEMANDADO:	COLFONDOS		

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 149 del C.G. del P. es claro al determinar el conocimiento de procesos sobre los cuales se solicita la acumulación, estableciendo que "asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares"; y, en el caso en discusión, evidentemente, el proceso llevado a cabo ante **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** fue radicado el 20 de septiembre de 2022 y la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió el 13 de enero de 2023; mientras que el proceso ordinario laboral con Rad. 11001310503120230012300 fue radicado el 09 de marzo de 2023 y la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó el 28 de junio de 2023.

Asimismo, el artículo 150 de la norma *ibidem* estipula que "Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia" por lo cual, se vislumbra con certeza que tanto el proceso No. 11001310500720220041100 y el No. 11001310503120230012300 deberán ser tramitados conjuntamente por el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.



Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de procesos declarativos respecto del expediente No. 11001310500720220041100 que actualmente se tramita en el **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y el No. 11001310503120230012300 que se adelanta en este Despacho, en los términos y para los efectos de que tratan los artículos 148, 149, y 150 del C. G del P., asumiendo el conocimiento el primero de estos.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA envíese el presente proceso digital con destino al **JUZGADO 07 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** con el fin de que adelanten en conjunto los procesos declarativos instaurados, referidos en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º187.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57ce251179d7317d648fea359a2d44c9dc59547ac14585b349d0b50adb96ac9**

Documento generado en 06/12/2023 08:31:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230016800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia regresó de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, luego de haber resuelto el recurso de apelación instaurado por el apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A.

Por otro lado, la demandada COLFONDOS S.A. allegó notificación electrónica enviada a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. y esta última allegó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía dentro del término de ley.

Finalmente, la apoderada de COLPENSIONES allegó el poder que le fue conferido.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la demandada **COLFONDOS S.A.** allegó notificación electrónica enviada a la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, frente a la cual esta última allegó escrito contestando la demanda y el llamamiento en garantía; y teniendo en cuenta que se había concedido el recurso de apelación en el efecto suspensivo y que el mismo ya fue resuelto por el H. Superior y que el expediente regresó al Juzgado, este Estrado Judicial considera que el escrito allegado por la llamada en garantía fue radicado en término.

Al respecto, verificado que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía presentado por llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía de su parte.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Superior en decisión del 31 de octubre de 2023.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA y en la oportunidad procesal pertinente, practíquese la respectiva liquidación de costas, fijando como agencias en derecho del recurso de apelación la suma de \$1.160.000; monto a cargo de la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y a favor de la parte ejecutante **LORENA HINCAPIÉ GALLEGO**.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: TENER POR CONTESTADO el llamamiento en garantía formulado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, por parte de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** al doctor **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ** identificado con la C.C No. 72.224.822 y portadora de la T.P No. 101.847 del C.S de la J, de conformidad con el poder especial aportado con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **MARIANA CASTAÑEDA MADRID** identificada con el número de C.C. 1.152.470.733 y titular de la T.P. 390.559 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada junto con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en calidad de abogada sustituta de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J,



conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

NOVENO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del miércoles veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT.**

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cced94116bc52dabfdb8ee0a220e00614145aea9116e17ac80cf923c0f39f0d**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230020800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

De otra parte, SKANDIA S.A. allegó memorial solicitando la terminación del proceso.

Por otro lado, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Nombre: OMAR ALBERTO CORREDO
Número Identificación: 79326446
Apellido: OMAR ALBERTO CORREDO

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008839086	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100008841225	8001485142	SKANDIA FONDO DE PEN	SKANDIA FONDO DE PEN	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

Finalmente, la apoderada de la parte actora, Doctora HELENA CAROLINA PEÑARREDONDA FRANCO, allegó memorial solicitando el pago de los títulos judiciales constituidos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá a la profesional del derecho para que allegue con destino al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante los documentos allegados por **COLPENSIONES** y **SKANDIA S.A.** a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

[45RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[47SolicitudTerminacionArchivo.pdf](#)

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial, a fin de que realice las manifestaciones que considere.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.** y **SKANDIA S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

CUARTO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso interpuesta por la apoderada judicial de **SKANDIA S.A.** como quiera que, no ha sido acreditado el cumplimiento de



todas las obligaciones impuestas dentro del trámite del proceso ordinario laboral 11001310503120210052200.

QUINTO: OFICIAR a SKANDIA S.A. con el fin de que acredite el pago de las costas y agencias en derecho aprobadas en favor de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

SEXTO: REQUERIR a la Doctora **HELENA CAROLINA PEÑARRREDONDA FRANCO** para que allegue con destino al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa9b4bc697d2714ecaeab52de2f877218b10079fe1bcbcd670761e2d050892c**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES allegaron respuesta frente al oficio librado.

De otra parte, los apoderados de COLFONDOS S.A. allegaron memorial con renuncia al poder conferido.

Por otro lado, al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19419673
Nombre	YESID LEON VANEGAS	Apellido	YESID LEON VANEGAS

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008882455	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	16/05/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
VER DETALLE	400100009014495	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	NO APLICA	\$ 500.000,00
VER DETALLE	400100009110964	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Total Valor \$ 2.500.000,00

Finalmente, la apoderada de la parte actora, Doctora CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON, allegó memorial con poder especial en aras de lograr el pago del título judicial puesto en su conocimiento en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se requerirá al profesional del derecho para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.** a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

[61MemorialPorvenir.pdf](#)



[62RespuestaOficioColpensiones.pdf](#)

[63MemorialExcepcionesColfondos.pdf](#)

[66MemorialPagoCostasColpensionesSustitucionPoder.pdf](#)

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora **CLAUDIA XIMENA FINO CARANTON** para que aporte certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional; con el fin de realizar el pago de los títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia del poder conferido a los apoderados relacionados en la solicitud allegada por **COLFONDOS S.A.** que hayan actuado dentro del proceso, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P. *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Asimismo, la declaratoria de terminación del poder tiene efectos respecto de los apoderados sustitutos que hayan actuado en el proceso en sustitución de los abogados referidos en el memorial de renuncia de poder.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEPTIMO: DAR POR TERMINADO el poder conferido a la doctora **MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA** y a su apoderado sustituto, Doctor **LUIS ALEJANDRO TAPIAS QUINTERO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G. del P.: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado"*.

OCTAVO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que indique al despacho si tiene algún reparo u objeción frente a las sumas de dinero y aportes trasladados por **PORVENIR S.A.** y **COLFONDOS S.A.**, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3555d98dd74235d78fb3e3be5dd345d60e6049e5d5155154ca131670247a8c0d**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230022800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES allegó respuesta frente al oficio librado.

Al verificar la página web oficial de depósitos judiciales, se denotan constituidos los siguientes:

Datos del Demandante

tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 51585546
nombre MELBA AZUCENA Apellido RINCON MORALES

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100008613384	8001381881	PROTECCION SA	PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 3.500.000,00
VER DETALLE	400100009020034	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2023	NO APLICA	\$ 3.500.000,00

Total Valor \$ 7.000.000,00

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES** allegó respuestas frente al oficio librado en las cuales allegó (i) la Res. SUB 72747 del 16 de febrero de 2023 por medio de la cual da cumplimiento a las sentencias judiciales y reconoce una pensión de vejez; (ii) el comprobante de pago de las costas procesales y (iii) un memorial señalando que **PROTECCIÓN S.A.** realizó el traslado de los aportes.

Conforme a ello, frente a la Res. SUB 72747 del 16 de febrero de 2023 y al comprobante de pago de las costas procesales, el Juzgado pondrá en conocimiento de la parte actora estos documentos a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Ahora bien, frente al memorial en el cual **COLPENSIONES** aduce el cumplimiento del traslado de aportes por parte de **PROTECCIÓN S.A.**, el Despacho advierte que esta entidad refirió lo siguiente, respecto del requerimiento efectuado en el sentido de que informara si presentaba objeción alguna "frente a las sumas de dinero y aportes trasladados, los cuales deban atenderse mediante el presente proceso ejecutivo":

Conforme con lo señalado en los artículos 7 y 8 del Decreto 3995 de 2008, modificado por el Decreto 1833 de 2019, la Administradora de Fondo de Pensiones **PROTECCIÓN** debe realizar el traslado de los aportes a Colpensiones junto con la respectiva entrega del archivo que unifica y detalla el recaudo efectuado durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad - RAIS. Tal archivo contiene la información de empleadores, Ingreso Base Cotización, Aportes y otros rubros, con los cuales se construirá su nueva Historia Laboral en el RPMD.

Así las cosas, es preciso indicar que **PROTECCIÓN S.A** realizó el pago de los aportes a Colpensiones el 2022/07/07, bajo la causal "**Pagos por anulación de traslado**" y remitió a través del Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensiones - SIAFP¹ el archivo plano **PRCPAAT20220707.r016** con fecha de actualización y/o entrega al Régimen de Prima Media con Prestación Definida **2022/10/16**, acreditando el detalle de la información recaudada, es decir, la historia laboral.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes procedió con el cargue del archivo al interior de **COLPENSIONES**, reflejando los aportes en la historia laboral tal y como se encuentran publicados en el aplicativo SIAFP.

Visto lo anterior, **COLPENSIONES** manifiesta que, ya se surtieron las etapas para proceder con la anulación o ineficacia de la afiliación de la parte actora, esto es que, **PROTECCIÓN S.A.** ya (i) trasladó los aportes a **COLPENSIONES**, (ii) entregó el archivo de "de la historia laboral y el detalle de aportes realizados durante su permanencia en el Régimen de ahorro Individual con solidaridad RAIS" y (iii) **COLPENSIONES** los incluyó en la historia laboral del afiliado.

Así las cosas, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** señala que **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con estas cargas y como consecuencia, aduce que la historia laboral de la parte actora se encuentra actualizada.



No obstante, al revisar las sentencias que sirven como título ejecutivo complejo, se observa que la H. Corte Suprema de Justicia ordenó a **PROTECCIÓN S.A.** a que trasladara a **COLPENSIONES** "el porcentaje por gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos, por todo el tiempo en que la actora permaneció como su afiliada. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen". No obstante, frente a estos conceptos subrayados esta última entidad no adujo conformidad o inconformidad.

De manera que, se ordenará oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendida a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de "porcentaje por gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos" ordenados por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2037-2022.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante las respuestas allegadas por la entidad ejecutada **COLPENSIONES** a fin de que indique si existe saldo insoluto que deba ser atendido dentro del proceso de la referencia, señalando qué conceptos se adeudan. En caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los títulos judiciales relacionados en el informe secretarial.

TERCERO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que informe si presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendida a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** referentes a los conceptos de "porcentaje por gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, con cargo a sus propios recursos" ordenados por la H. Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL2037-2022.

Para el efecto, se le concede el término de quince (15) días.

CUARTO: CORREGIR el numeral primero del auto del 01 de septiembre de 2022 el cual quedará así:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de **\$ 3.500.000**, monto a cargo de cada una de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y a favor de la parte demandante **MELBA AZUCENA RINCÓN MORALES**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con la C.C No. 1.075.227.003 y portadora de la T.P No. 214.303 del C.S de la J, de conformidad con escritura pública.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con el número de C.C. 1.117.532.254 y titular de la T.P. 384.062 del C. S de la J, conforme a la sustitución de poder allegada, en calidad de abogada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 187.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

F

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143dfcaa8a174a7b6b23fd7c3eeab10f85875a60309e3f2310265adda60a65f6**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230026800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que este estrado judicial realizó la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 24 de octubre de 2023. Por su parte, la parte demandante allegó memorial de trámite de notificación. Frente a lo cual, la demandada aportó memorial de contestación y llamamiento en garantía, el 28 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el 24 de octubre de 2023 este estrado judicial realizó la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico de notificaciones judiciales de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, arrojando la siguiente constancia de recepción.

Retransmitido: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230026800

Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/10/2023 11:39 AM

Para: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co <notificacionesjudiciales@porvenir.com.co>

1 archivos adjuntos (50 KB)

NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230026800;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co)

Asunto: NOTIFICACIÓN PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310503120230026800

En este sentido, es claro que el trámite de notificación surtido por el despacho es válido, y deberá tenerse por no contestada la demanda, de conformidad con el término señalado en el Art. 74 C.P.T y de la s.s., y la ley 2213 de 2022.

Por otra parte, el llamamiento en garantía fue presentado, a su vez, por fuera del término señalado en el Art. 64 C.G.P., que claramente indica:

"(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. (...)"

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la s.s.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el llamamiento en garantía formulado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** frente a **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de



conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al doctor **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN**, identificado con c.c 79.324.734 y T.P 63.085.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737d22619883c16cda327ec30f26c5eed122e30fbdd9e164911e4b145c0a05ed**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230042800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f099381be1d91c6d12d734fe10a63070a83201d0dc2e438fe5d71debb66ae2f**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230043400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el término concedido en el auto que antecede, se encuentra vencido sin pronunciamiento alguno de la parte demandante.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto que antecede; el juzgado inadmitió la demanda presentada y dispuso conceder a la parte actora el término de cinco (5) días a efectos de que subsanara el escrito de demanda, en los términos del artículo 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social reformado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2001, y de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, la parte actora no cumplió con su obligación, guardando silencio frente al requerimiento realizado, por lo que este estrado judicial de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con el Art. 90 del C.G. del P., se rechazará la demanda al no ser subsanada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordenando la desanotación del software de gestión y del libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 187.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132fd1c239f095faea56c8a53d72e9844e0bcb94da8247f46a337bd38223186**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230044300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que revisado el portal web se encontró constituido el siguiente título judicial.

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1090463959
Nombre SANCHEZ ALSINA Apellido LEIDY VIVINA

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009110948	8001494962	COLFONDOS SA	COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 1.500.000,00

Total Valor \$ 1.500.000,00

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el título judicial constituido, con el fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

Trascurridos cinco (05) días, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 187.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1feb242b10a921e42d383729bcf8c18b40451c312a69d9a27a6d5658e97f1a**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230047200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** allegó solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO** actuando en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allegó solicitud de retiro de la demanda, en los siguientes términos:

LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderada Judicial Especial de la parte demandante, acudo a su honorable despacho, con el propósito de solicitarle muy respetuosamente retirar la demanda del proceso de la referencia, lo anterior en virtud del artículo 92 del Código General del Proceso, el cual en su literal reza lo siguiente: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las parte

Para resolver la solicitud elevada, debe precisarse lo establecido en el artículo 92 del C. General del Proceso, el cual dispone que:

*"(...) **ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes (...)"*

En consecuencia y por cumplirse con lo exigido en la norma anteriormente transcrita, el Juzgado accederá a la solicitud y, por lo tanto, se

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda junto con sus anexos conforme al artículo 92 del C.G. del P.; por secretaría **COMPÉNSESE** el expediente, dejando las constancias de rigor correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136aca41a202ba9e430b7456b410adc72f4f79c217142ba6bd038ee62724efe8**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 04-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **HÉCTOR HUMBERTO MICOLTA GÓMEZ**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **HÉCTOR HUMBERTO MICOLTA GÓMEZ** identificado con la C.C No. 13.241.639 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **HÉCTOR HUMBERTO MICOLTA GÓMEZ** identificado con la C.C No. 13.241.639; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ** identificado con la C.C No. 6.776.323 y portador de la T.P No. 79.859 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

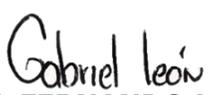
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc171ed6db97936c8fe61da282b37f1b0ac083413ba37d584b86853facebb2d**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 04-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por la señora **MARÍA MARLEN PÉREZ CARRASQUILLA**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **MARÍA MARLEN PÉREZ CARRASQUILLA** identificada con la C.C No. 39.641.918 en contra de la (i) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA** y (ii) **LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **MARÍA MARLEN PÉREZ CARRASQUILLA** identificada con la C.C No. 39.641.918; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **JUAN FERNANDO CAMACHO RUIDIAZ** identificado con la C.C No. 80.852.435 y portador de la T.P No. 242.944 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29772b86c13e55f09f5748588f934ff8edaabd831b49bef699f5559eb09763ac**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 04-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por el señor **JESÚS ALBERTO REYES DÍAZ**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **JESÚS ALBERTO REYES DÍAZ** identificado con la C.C No. 6.749.583 en contra de la (i) **UNIDAD DE GESTIÓN DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP** (ii), **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** (iii) **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS- PAR ISS** y (iv) **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO- FIDUAGRARIA SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo del señor **JESÚS ALBERTO REYES DÍAZ** identificado con la C.C No. 6.749.583; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C No. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario



Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a8c013ed4495d7f7a19465e4caaf670300d745573d1b63cc235351373ba911**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que el expediente de la referencia correspondió por reparto del 04-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C.; cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez estudiado el escrito de demanda presentado por la señora **CLAUDIA PATRICIA YATE ROMERO**; considera el juzgado que cumple con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, razón por la cual se admitirá y en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por la señora **CLAUDIA PATRICIA YATE ROMERO** identificada con la C.C No. 51.905.405 en contra de la (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y (ii) **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, la cual se tramitará como un proceso ordinario de primera instancia.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022; con el fin de que procedan a contestar la demanda por intermedio de su apoderado judicial en el término de 10 días.

Por secretaría realícese la respectiva notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, el expediente administrativo de la señora **CLAUDIA PATRICIA YATE ROMERO** identificada con la C.C No. 51.905.405; de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al doctor **WILSON JOSÉ PADILLA TOCARA** identificado con la C.C No. 80.218.657 y portador de la T.P No. 145.241 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

QUINTO: ORDENAR la notificación de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** en los términos previstos en el artículo 612 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a1cbfa4e02f03909b14ed0879112856072323a27f3f2e740dedea0a71e3f3e**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230049900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela correspondió por reparto del 05-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **ULBER BAUTISTA MÁRQUEZ DAZA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **ULBER BAUTISTA MÁRQUEZ DAZA** identificado con la C.C No. 77.012.115 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y petición, entre otros; respecto de la resolución de un recurso de reposición y en subsidio de apelación.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 06 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 187


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49afea697db73dd4a91ecb26247d752c6834274a975243a5c367eab0659cda8a**

Documento generado en 06/12/2023 08:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>